

na) referente a la convocatoria para cubrir en propiedad, mediante oposición libre, una plaza de Técnico de Administración General.

Resolución del Ayuntamiento de Sardanyola (Barcelona) referente a la convocatoria para cubrir en propiedad, por el procedimiento de oposición restringida, una plaza de Aparejador.

Resolución del Cabildo Insular de Tenerife referente a la provisión en propiedad, mediante pruebas selectivas restringidas, de las plazas de Profesor auxiliar de Solfeo que se citan.

PAGINA

1680

1680

1681

Resolución del Cabildo Insular de Tenerife referente a la provisión en propiedad, mediante pruebas selectivas restringidas, de las plazas de Profesor auxiliar de Piano que se citan.

Resolución del Cabildo Insular de Tenerife referente a las pruebas selectivas restringidas para cubrir en propiedad cinco plazas de Programadores del Servicio de Informática.

Resolución del Cabildo Insular de Tenerife referente a las pruebas selectivas restringidas para proveer las plazas que se citan.

PAGINA

1681

1681

1681

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

2052 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se hace extensivo al personal de la Marina Mercante el calendario de fiestas laborales para 1978.*

Ilustrísimos señores:

La Ley de Bases sobre Condiciones de Trabajo en la Marina Mercante, aprobada en 19 de diciembre de 1951, establece en su base VIII que anualmente fijará el Ministerio de Trabajo los días que deben considerarse como festivos no recuperables, incluyendo siempre entre ellos la festividad de Nuestra Señora del Carmen. Parecida norma contiene la Ordenanza del Trabajo para el sector en su artículo 151.

Publicado por Real Decreto 3308/1977, de 21 de diciembre último, el calendario general de fiestas laborales para el año 1978, no existió motivo para dejar excluido de él al personal comprendido en la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante, toda vez que la festividad de Nuestra Señora del Carmen coincide este año en domingo.

Por lo expuesto, esta Dirección General resuelve ser de aplicación al personal comprendido en la Ordenanza de la Marina Mercante para el año 1978 el mismo calendario de fiestas aprobado por Real Decreto 3308/1977, de 21 de diciembre del pasado año, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 1977.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de enero de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

2053 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se establece nuevo plazo para la admisión de ejemplares en el Registro Fundacional del Libro Genealógico de la Raza Morucha.*

El desarrollo del Libro Genealógico de la Raza Morucha está evidenciando la existencia de interesantes efectivos de ganado de dicha raza con condiciones adecuadas para su inscripción en el Registro Fundacional de dicho Libro.

A fin de resolver la dificultad que se ofrece para las inscripciones que en beneficio de la mejora puedan realizar, la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Selecta ha solicitado de esta Dirección General la apertura transitoria de inscripción de reproductores de la raza en citado Registro Fundacional.

Esta Dirección General considera procedente aumentar los efectivos inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Morucha, a fin de reforzar el potencial de selección de la misma.

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 733/1973, de 29 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril de 1973), por el que se aprueban las Nor-

mas Reguladoras de Libros Genealógicos y de Comprobación de Rendimientos del Ganado, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Apartado único.—Se autoriza la inscripción de ejemplares en el Registro Fundacional del Libro Genealógico de la Raza Morucha, de acuerdo con las normas y requisitos establecidos en la legislación vigente, durante un plazo transitorio de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Lo que comunico a los efectos oportunos.

Dios le guarde.

Madrid, 30 de diciembre de 1977.—El Director general, Sebastián M. Llompart.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

2054 *REAL DECRETO 3451/1977, de 1 de diciembre, sobre promoción, información y publicidad de los medicamentos y especialidades farmacéuticas.*

La publicidad juega un importante papel en la moderna economía, puesto que con ella se dan a conocer los productos y sus cualidades con el objeto de intensificar su venta y consumo.

Sin embargo, la «publicidad farmacéutica», por su propia naturaleza, debe estar presidida y regida por reglas bien distintas y particulares: ha de permitir que ella misma sea vehículo de información completa de los facultativos y eventualmente del público, al objeto de conocer los preparados medicinales, favorecer su correcta prescripción y las mejores condiciones de utilización, para obtener la máxima eficacia y rentabilidad terapéutica y sanitaria.

La «publicidad farmacéutica» ha de ser lo más estricta posible, correspondiendo a las autoridades sanitarias fijar los parámetros en que ha de desenvolverse, dentro de las normas de la Ley sesenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, que aprueba el Estatuto de la Publicidad; la Ley catorce/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Prensa e Imprenta; el Decreto setecientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de marzo, y otras disposiciones complementarias y concordantes.

El Decreto dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de diez de agosto, constituye, entre otras disposiciones sanitarias, la base reguladora de la publicidad de las especialidades farmacéuticas, tanto de la dirigida a los profesionales como al público, así como de las «muestras gratuitas» y de las contribuciones o aportaciones a actos científicos por los laboratorios de especialidades farmacéuticas.

En su aplicación se han dictado normas para su desarrollo, especialmente las contenidas en las Ordenes ministeriales de siete de enero y siete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y Resolución de cinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, además de algunas circulares de la Dirección General de Sanidad, con las que si bien se ha ido adecuando y poniendo al día, han originado cierta heteroge-